

CUMPLIMIENTO: CT-CUM/A-60/2018 DERIVADO DEL CT-VT/A-62-2018

**INSTANCIA REQUERIDA:
SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE PRESTACIONES
COMPLEMENTARIAS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de enero de dos mil diecinueve**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El once de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330500001818, dirigida al Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación, por la que se requirió información consistente en: *“¿A cuánto ascienden económicamente las prestaciones médicas y apoyos extraordinarios para cada trabajador que está inscrito en la nómina de la Suprema Corte de Justicia?” [sic]*

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el desarrollo de la gestión la, Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias proporcionó diversa información, con lo cual se integró el expediente CT-VT/A-62-2018, y el veintiocho de noviembre

de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“... no se colma a cabalidad el acceso solicitado debido a que se buscó conocer específicamente el monto económico de las prestaciones médicas y apoyos extraordinarios para los trabajadores, recordándose que únicamente se dio a conocer quienes fueron beneficiarios, no así el monto de ese beneficio. - - - Por lo tanto, este Comité encuentra necesario que se abunde más en la respuesta para satisfacer los extremos dispuestos en los artículos 11 y 13, párrafo primero, de la Ley (...). - - - En consecuencia, y con el ánimo de dotar de certeza al solicitante, de conformidad con lo dispuesto por el 37, párrafo primero, de los Lineamientos (...), se **requiere** a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que en el plazo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la circunstancia aquí evidenciada...”*

III. Respuesta en relación a la resolución del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, por oficio DGT/SSCPC/527/2018, recibido el trece de diciembre de dos mil dieciocho, comunicó que el monto máximo de las prestaciones médicas complementarias anuales para cada trabajador era de hasta la cantidad equivalente a 54,726 UDIS, considerando el valor de esta unidad al momento de presentarse la solicitud respectiva y en caso de que no resultara suficiente el monto de la prestación otorgada, el trabajador podría solicitar además un apoyo extraordinario con carácter devolutivo que en caso de autorizarse no excedería del monto antes señalado.

IV. Acuerdo de turno. Mediante proveído de trece de diciembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-60/2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte

de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-62-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente varios CT-VT/A-62-2018.

Ahora, se recuerda que en dicha resolución, se le requirió a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, para que informara específicamente el monto económico de las prestaciones médicas y apoyos extraordinarios para los trabajadores, que otorga el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y de Apoyo Económico Extraordinario a los Empleados del Poder Judicial de la Federación.

En respuesta, el área identificó los montos que son de hasta la cantidad equivalente a 54,726 UDIS.

Conforme a este, queda claro que la instancia requerida proporcionó la información requerida, con lo cual queda totalmente satisfecha la solicitud, ya que se informó precisamente lo requerido, es decir, a cuánto asciende económicamente las prestaciones médicas y apoyos extraordinarios de los trabajadores de este Alto Tribunal, recordando, como se dijo al resolver el expediente del cual deriva el presente cumplimiento que las *“prestaciones médicas complementarias relativas al Plan, enunciadas en el artículo 4º del Acuerdo General de Administración III/2006, del diez de abril de dos mil seis, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula el Plan de Prestaciones Médicas Complementarias y la Ayuda para lentes graduados de los Trabajadores*

de este Alto Tribunal¹, se otorgan ante la solicitud expresa del trabajador, previo cumplir con diversos requisitos regulados por el capítulo cuarto del acuerdo referido”.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Secretaria de Seguimiento de Comités de Prestaciones Complementarias, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

Notifíquese al solicitante, a la instancia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por la maestra Fabiana Estrada Tena, Secretaria Jurídica de la Presidencia y Presidenta del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

¹ Visible en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?fileName=AGA_III-2006.pdf

**MAESTRA FABIANA ESTRADA TENA
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CARLOS GUSTAVO PONCE NÚÑEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**